



# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

## **Acuerdos de la Junta Electoral Central**

**Sesión JEC: 4/02/2021**

**Núm. Acuerdo: 95/2021**

**Núm. Expediente: 320/371**

### **Objeto:**

Consulta sobre el **voto por correo recibido después de las 20 horas** del día de la votación y **sobre datos relativos a las solicitudes del voto por correspondencia.**

### **Acuerdo:**

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 73.4 de la LOREG, los sobres conteniendo el voto por correspondencia recibidos después de las 20 horas del día fijado para la votación, se remitirán por el servicio de Correos a la Junta Electoral de Zona. Como tiene declarado la Junta Electoral Central dichos votos no pueden ya computarse debiendo procederse a su destrucción (Ac. de 2 de junio de 1995).

2.- Al no estar prevista en la normativa electoral, la legislación de protección de datos personales impide facilitar los datos de los electores que han ejercido el derecho de sufragio, motivo por el que únicamente cabe facilitar datos numéricos.

3.- Los representantes de las formaciones electorales pueden pedir a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral el número de electores que hayan solicitado el voto por correo, sin bien deben hacerlo una vez que se hayan elaborado las listas de votación correspondientes a cada mesa electoral.

4.- Asimismo, podrán solicitar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos los datos numéricos relativos a la documentación recibida de los electores que hayan ejercido el voto por correo, en los términos en que pueda facilitarlo dicha Sociedad, y siempre que haya concluido el proceso electoral.

De este Acuerdo se dará también traslado a las Juntas Electorales Provinciales, para su conocimiento y traslado a los representantes de las formaciones electorales que hayan visto proclamadas sus candidaturas, a la Oficina del Censo Electoral, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, y al Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia de la Generalitat de Cataluña.

### **Descriptores de materia:**

CENSO ELECTORAL - Datos

DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO



# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

SERVICIO DE CORREOS

VOTO POR CORRESPONDENCIA



# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

## Acuerdos de la Junta Electoral Central

**Sesión JEC: 10/02/2021**

**Núm. Acuerdo: 116/2021**

**Núm. Expediente: 330/266**

### **Objeto:**

Consulta sobre el cómputo de los **votos recibidos por correo después de las 20 horas en el supuesto de que continúe el acto de votación** más allá de dicha hora.

### **Acuerdo:**

1.- El artículo 88.1 de la LOREG señala que si alguno de los electores que se hallan en el local electoral o en el acceso al mismo no ha votado todavía, el Presidente admitirá que lo haga. Esa previsión debe entenderse aplicable a los electores que por razones de seguridad frente al COVID-19 pudieran encontrarse en una fila formada en el exterior del local electoral.

2.- En el caso de que por razones justificadas el acto de votación en una Mesa se extienda más allá de las 20:00 horas, la previsión establecida en el artículo 73.4 de la LOREG deberá entenderse en el sentido de que la Mesa electoral computará los sobres conteniendo el voto por correo que fuesen entregados por el personal de Correos hasta el momento en el que concluya la votación presencial y antes del comienzo del cómputo del voto por correo.

3.- Los sobres recibidos con posterioridad deberán remitirse a la Junta Electoral de Zona correspondiente, conforme establece el citado artículo 73.4 de la LOREG. En relación con estos votos, la Junta Electoral Central tiene declarado que ha de procederse a su destrucción.

De este acuerdo se dará traslado al Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia de la Generalitat de Cataluña, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y a las Juntas Electorales Provinciales, para su conocimiento y traslado a las Juntas Electorales de Zona, que deberán remitirlo a las Mesas electorales. Asimismo, se comunicará por las Juntas Electorales Provinciales a los representantes de las candidaturas proclamadas.



JUNTA ELECTORAL CENTRAL